
GACETA DE MADRID

DEL SABADO 1.º DE OCTUBRE DE 1814.

TURQUIA.

Constantinopla 1.º de Agosto.

Los ministros extranjeros residentes en esta capital celebraron el 26 del mes próximo pasado en Buyucdera el restablecimiento de la paz de la Europa por medio de una magnífica iluminación que tuvieron en las casas de su respectiva habitación y en las de sus dependientes.

La casa del ministro de Austria el baron de Stumer y la de la embaxada de Rusia fueron las que mas sobresalieron por el gusto con que estaban adornadas, y por la multitud y acertada distribución de las luces. El embaxador de Francia colocó en un altar que hizo construir en Terapia, enfrente de la casa que habita en verano, un sol, y sobre él esta leyenda: *A Luis XVIII, el deseado, debe la Francia su felicidad, y la Europa su reposo.*

A estas magníficas iluminaciones acompañaron músicas, que contribuyeron sobremanera á solemnizar estas públicas demostraciones.

ITALIA.

Roma 25 de Agosto.

El 15 del corriente se publicó aquí un edicto del camarlengo de la Santa Sede y pro-secretario de Estado el cardenal Pacca, concerniente al restablecimiento de las órdenes religiosas, cuyo contenido es el siguiente:

Entre los males que han ocasionado los trastornos de que hemos sido testigos, uno de los mas graves ha sido sin duda la opresion y la ruina casi rotal de las familias religiosas, que eran uno de los apoyos mas firmes de la Iglesia, y un manantial fecundo de beneficios para la educacion y para las ciencias en la sociedad cristiana y civil. Apenas volvió el Padre Santo á sentarse en su silla advirtió las funestas consecuencias que habian resultado ya y debian resultar todavía de esta destraccion, que Dios por sus impenetrables designios permitió que la impiedad consumase en los estados pontificios, y en la misma capital del orbe católico. Penetrado S. S. de los sentimientos que como gefe de la Iglesia debe á todos estos santos institutos, y guiado por el afecto particular que les profesa como individuo de uno de los mas antiguos, al que siempre se ha gloriado de pertenecer, ha creído digno de su solicitud paternal consagrar sin dilacion todos sus cuidados en levantarlos de su ruina. Muchos son los obstáculos que se oponen al cumplimiento de los deseos que animan á S. S., porque ademas de que no es fácil reunir los religiosos que se hallan dispersos por todas partes, sus casas y conventos estan

desprovistos de todo lo que se necesita para que pueda habitarse en ellos, y ademas casi todos carecen de rentas.

„S. S. se ocupa incesantemente en los medios de vencer estas dificultades, dirigiendo principalmente sus miras al grande objeto de procurar un nuevo lustre á estas corporaciones, reparando los desórdenes pasados, y llamándolos á la observancia de las reglas convenientes á la santidad y excelencia de su profesion. Para conseguir esto dispuso S. S. que una comision de reforma se ocupase sin intermision en todo lo que dixese relacion con el restablecimiento de las órdenes regulares; y en su consecuencia se formó y presentó á S. S. un plan dirigido á procurar los medios económicos, y establecer los reglamentos que deberian observarse en las comunidades religiosas. Y como quiera que las circunstancias no permiten que por ahora se restablezcan estas corporaciones religiosas en todos los estados pontificios, se ha propuesto que se empezasen á restablecer inmediatamente en Roma, en donde se les darán todos los conventos y casas de enseñanza disponibles, para que en ellas se alojen desde luego los superiores generales, y se reúnan el mayor número posible de religiosos, esperando de la religion de los gobiernos y del zelo de los obispos del orbe católico, que favorecerán el establecimiento de estos asilos de la piedad cristiana y de la perfeccion evangélica: y S. S., aprobando el plan de la congregacion, ha mandado que se publique, á fin de que los interesados puedan saberlo, y dirigirse al secretario de la expresada congregacion, que les indicará el convento ó casa donde deban reunirse.”

Dado en la secretaría de Estado á 15 de Agosto de 1814. = B. cardinal Pacca, camarlengo de la santa Iglesia, y pro-secretario de Estado.

ALEMANIA.

Stuttgardt 28 de Agosto.

Antes de ayer llegó aquí de Paris el cardinal Consalvi, y ayer continuó su viage á Viena, adonde va para asistir al congreso.

Se asegura que el principado de Mergentheim, que adquirió nuestro Soberano por el tratado de la paz de Viena de 1809, se separará de sus estados, y pasará á la dominacion del Gran-Maestre del orden Teutónico, el qual deberá ocupar un lugar distinguido en la futura organizacion de la Alemania, y establecer de nuevo en ella su residencia.

Acaban de pasar por aquí con direccion á Viena el lord Clot, el vice-secretario ingles Cooke y el conde Munster, ministro del rey de Inglaterra por el pais de Haanóver.

Francfort 28 de Agosto.

Ayer llegó aquí el general austriaco conde de Nogent, y pocos dias antes habian llegado muchos militares ingleses, entre ellos los generales Mackensie, Hundley y Walis, de los quales muchos se dirigen á la Suiza.

Segun noticias de Berlin del 20 S. M. el rey de Prusia debe salir inmediatamente para la Silesia, en donde permanecerá hasta que marche á Viena. El 1.º del mes próximo debe salir para esta capital el príncipe de Hardeberg.

De Viena escriben que congregados ya los Soberanos que deben asistir al congreso, se hará una solemne procesion en accion de gracias al Todopoderoso por la pacificacion y libertad de Europa.

SUECIA.

Gotemburgo 1.º de Setiembre.

Hoy se han fixado aqui edictos avisando al público que los puertos estan ya abiertos, no solamente á los buques suecos, sino tambien á los de las demas naciones, y que pueden introducirse en Noruega toda especie de géneros y mercancías, á excepcion de muy pocos artículos.

Quiientos cazadores de la guardia del príncipe Cristiano han tomado partido en el ejército sueco, cuyo exemplo se cree que seguirán varios regimientos. En la Noruega reyna mucho descontento, y se advierten movimientos que amenazan la quietud pública, lo que confirma haber llegado al cuartel general sueco varios noruegos pidiendo ser protegidos.

AUSTRIA.

Viena 3 de Setiembre.

En la gaceta de esta capital acaba de anunciarse que van á distribuirse esquelas de convite para tres magníficas funciones que han de celebrarse durante residan aqui los Soberanos extrangeros, á saber, 10⁰ para un bayle general, 4⁰ para un bayle de ceremonia, y otros 4⁰ para un concierto de música.

Los archidukes se preparan ya para salir á recibir á los Soberanos aliados.

La corte, que se halla en el dia en Schoembrunn, debe trasladarse aqui muy en breve para recibir á los Soberanos extrangeros, entre los cuales se contará al Sto. Padre, siendo este el duodécimo Pontífice que ha visitado esta capital.

Son infinitos los extrangeros que llegan diariamente aqui, á lo qual se atribuye el excesivo precio que han tomado varios artículos de primera necesidad, como, por exemplo, la leña, que se vende ya triple mas cara que el año pasado; no obstante esto, el precio de las carnes ha baxado notablemente.

Nuestro gabinete trata en el dia seriamente sobre la organizacion de los paises de Italia que han vuelto al dominio del Austria.

ESPAÑA.

Madrid 30 de Setiembre.

El dia 21 de Julio próximo pasado tuvo el bachiller y presbítero Don Fernando Hermoso el honor de felicitar á S. M. en nombre de su tio el Dr. D. Francisco Xetrero y Hermas, cura párroco y vicario juez eclesiástico de la villa de Barcarota, obispado de Badajoz, y del otro cura el bachiller Don Antonio Porras y Foronda y de sus cabildos parroquiales, con cuyo motivo manifestó á S. M. el zelo y patriotismo de aquellos dignos eclesiásticos, de quienes entregó en las Reales manos de S. M. un pliego, que contenia el homenaje de su amor, respeto y fidelidad.

En el mismo dia tuvo también el honor de cumplimentar á S. M., á nombre del Ilmo. cabildo de la santa iglesia de Tortosa, el Sr. D. Miguel Olivan, dignidad de prior mayor de la misma, capellan de honor de S. M.,

juez de su Real capilla, auditor general de los Reales ejércitos, y caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, en los términos siguientes:

„Señor: el cabildo eclesiástico de Tortosa, en cuyo nombre, y como primera dignidad de aquella santa iglesia tengo el honor de presentarme hoy á V. M., penetrado de los mas vivos sentimientos de amor, fidelidad y respeto hácia vuestra Real Persona, felicita á V. M. por su dichoso restablecimiento en el augusto trono de sus mayores, y se complace de ver que este admirable acontecimiento, obra del Altísimo, es la prenda mas segura del feliz reynado de V. M., y de la seguridad y tranquilidad de sus vasallos.

„Señor: vuestro cabildo de Tortosa en medio de las terribles vicisitudes de una guerra cruel, ha dado un exemplo tal de virtud y perseverancia, que excede á todo encarecimiento. La augusta Persona de V. M. ha sido constantemente el objeto de sus votos, de sus lágrimas, de sus afanes y sacrificios. Resignado á los golpes de la adversidad, al parecer inexorable, halló en la esperanza que infunde la divina religion aquel presentimiento consolador que en vano podia buscarse en los cálculos de la humana prudencia. El cielo por una serie de asombrosos portentos ha justificado la expectacion de los buenos; y el cabildo al renovar á los pies del trono el cordial y respetuoso homenaje de su amor y lealtad, contempla enagenado en vuestra Real Persona el iris hermoso de paz, el emblema de nuestra buena fortuna, el defensor de la religion, el protector de la iglesia de España, y el deseado padre de sus pueblos.

„Reyne V. M. dilatados años para salud y gloria de la monarquía; y en la sincera expresion de estos sentimientos del cabildo de Tortosa, consignados en la adjunta carta que me encarga ponga en las Reales manos de V. M., dignese V. M. reconocer tambien el dulce desahogo de los míos.”

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia.

Si en todos tiempos ha sido sumamente reparable el abandono de la residencia personal, á que por Derecho Canónico y Santo Concilio de Trento estan obligados los que obtienen Dignidades, Prebendas y Beneficios eclesiásticos, y ha causado cierto género de admiracion el ver la Corte llena de personas provistas en semejantes destinos, que desentendiéndose del cumplimiento de sus sagradas obligaciones, se ocupan exclusivamente en promover importunas solicitudes á las Prebendas mas pingües de la Iglesia de España, sin los requisitos indispensables para aspirar á ellas; nunca ha debido ser mayor el escándalo de este abuso que en la época presente, en que reducido en gran manera el número de los Ministros del altar por una consecuencia necesaria de haberse prohibido por las llamadas Cortes generales y extraordinarias la provision de las vacantes eclesiásticas, son muchas las Iglesias cuyos individuos actuales no bastan para el desempeño de sus obligaciones con respecto al culto divino, y todas generalmente claman por su aumento mediante la provision de las vacantes.

Esta sola consideracion debiera haber sido suficiente para que los Ecle-

juez de su Real capilla, auditor general de los Reales ejércitos, y caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, en los términos siguientes:

„Señor: el cabildo eclesiástico de Tortosa, en cuyo nombre, y como primera dignidad de aquella santa iglesia tengo el honor de presentarme hoy á V. M., penetrado de los mas vivos sentimientos de amor, fidelidad y respeto hácia vuestra Real Persona, felicita á V. M. por su dichoso restablecimiento en el augusto trono de sus mayores, y se complace de ver que este admirable acontecimiento, obra del Altísimo, es la prenda mas segura del feliz reynado de V. M., y de la seguridad y tranquilidad de sus vasallos.

„Señor: vuestro cabildo de Tortosa en medio de las terribles vicisitudes de una guerra cruel, ha dado un exemplo tal de virtud y perseverancia, que excede á todo encarecimiento. La augusta Persona de V. M. ha sido constantemente el objeto de sus votos, de sus lágrimas, de sus afanes y sacrificios. Resignado á los golpes de la adversidad, al parecer inexorable, halló en la esperanza que infunde la divina religion aquel presentimiento consolador que en vano podia buscarse en los cálculos de la humana prudencia. El cielo por una serie de asombrosos portentos ha justificado la expectacion de los buenos; y el cabildo al renovar á los pies del trono el cordial y respetuoso homenaje de su amor y lealtad, contempla enagenado en vuestra Real Persona el iris hermoso de paz, el emblema de nuestra buena fortuna, el defensor de la religion, el protector de la iglesia de España, y el deseado padre de sus pueblos.

„Reyne V. M. dilatados años para salud y gloria de la monarquía; y en la sincera expresion de estos sentimientos del cabildo de Tortosa, consignados en la adjunta carta que me encarga ponga en las Reales manos de V. M., dignese V. M. reconocer tambien el dulce desahogo de los míos.”

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia.

Si en todos tiempos ha sido sumamente reparable el abandono de la residencia personal, á que por Derecho Canónico y Santo Concilio de Trento estan obligados los que obtienen Dignidades, Prebendas y Beneficios eclesiásticos, y ha causado cierto género de admiracion el ver la Corte llena de personas provistas en semejantes destinos, que desentendiéndose del cumplimiento de sus sagradas obligaciones, se ocupan exclusivamente en promover importunas solicitudes á las Prebendas mas pingües de la Iglesia de España, sin los requisitos indispensables para aspirar á ellas; nunca ha debido ser mayor el escándalo de este abuso que en la época presente, en que reducido en gran manera el número de los Ministros del altar por una consecuencia necesaria de haberse prohibido por las llamadas Cortes generales y extraordinarias la provision de las vacantes eclesiásticas, son muchas las Iglesias cuyos individuos actuales no bastan para el desempeño de sus obligaciones con respecto al culto divino, y todas generalmente claman por su aumento mediante la provision de las vacantes.

Esta sola consideracion debiera haber sido suficiente para que los Ecle-

siásticos de todas clases se hubieran abstenido de presentarse en la Corte, y frecuentar diariamente, como se ha observado que lo hacen muchos, las Secretarías del Despacho, molestando aun á la misma Real Persona de S. M., para exponer por la mayor parte méritos y servicios de tal naturaleza, que aun quando sean ciertos, y merezcan alguna recompensa, no deben recompensarse con Prebendas ni Beneficios eclesiásticos, que son el premio exclusivo de la virtud y la ciencia, y únicamente deben recaer en sugetos de costumbres puras y conducta irreprehensible, acreditada por medio de testimoniales de los respectivos Diocesanos, como está mandado.

Sin embargo, ha llegado á tanto el desórden en esta parte, que en vano se honraria S. M. con el título de Protector del Santo Concilio de Trento y de los sagrados Cánones si no tratase de poner un eficaz remedio á tan escandaloso abuso, renovando las diferentes providencias acordadas en distintos tiempos sobre el particular, é imitando el religioso exemplo de sus augustos predecesores, quienes, segun se advierte en las leyes IV, V, VI y VII del título XV, libro I de la Novísima Recopilacion, y en la XIII del título XVIII del mismo libro, no solamente mandaron que todos los pretendientes á las Prebendas de Real Patronato que se hallasen en la Corte, se restituyesen á las Diócesis y pueblos donde tuvieren su residencia, señalándoseles en alguna ocasion el perentorio término de mes y medio para verificarlo, sino que encargaron ademas al Tribunal de la Cámara que no admitiese pretension alguna que fuese presentada por el mismo interesado, ni consultase para la provision de las Prebendas vacantes á Eclesiástico alguno, mientras permaneciese en la Corte, á no tener en ella empleo ó domicilio fixo: cuya providencia, dictada por primera vez por el Sr. Rey D. Fernando VI en 1753, fué renovada por el Sr. D. Carlos III en Diciembre de 1759, y extendida posteriormente en 1784, aun á aquellos Eclesiásticos que se hallasen fuera de su residencia en comision de su misma Iglesia, á quienes se mandó que no pudiera consultarse hasta que evacuada su comision, hubieren residido constantemente sus Beneficios por espacio de un año; habiéndose añadido ademas en Real órden de 22 de Marzo de 1778, que ningun Prebendado pudiera pasar á la Corte, aun con el carácter de Diputado de su Iglesia, sin preceder para ello el Real permiso correspondiente. Esto mismo repitió el Sr. D. Carlos IV en resolucion á consulta de la Cámara de 29 de Noviembre de 1794, y en Real órden de 15 de Febrero de 1799; habiendo ademas mandado en otra Real órden de 15 de Junio de 1787, que la Cámara encargase reservadamente á los Obispos, que en las testimoniales y letras comendaticias que expidiesen tuviesen el mayor cuidado para no darlas á Eclesiásticos que no tengan la virtud y exercicio en su ministerio que se requieren para ser consultados y provistos, á fin de que sea acertada la eleccion de los sugetos en quienes se provean las Prelacias, Dignidades y Beneficios eclesiásticos, por la grande utilidad que de ello se sigue á la Iglesia y al Estado.

Animado, pues, S. M. de los mismos religiosos sentimientos que sus augustos predecesores; convencido de la necesidad que hay en las actuales circunstancias de renovar las Reales órdenes y providencias anteriormente citadas; deseoso por otra parte de proveer de pronto remedio á la falta actual de Ministros que se experimenta en todas las Iglesias de España, hasta tan-

to que por medio de la Real provision, á consulta de la Cámara, se complete el número necesario y peculiar de cada una de ellas; y atendiendo por último á que para el acierto en la provision de las piezas eclesiásticas vacantes conviene tomar todas las medidas y precauciones convenientes, á fin de que la eleccion recayga en personas dignas, beneméritas, y adornadas de la ciencia y virtud que se requieren para el mejor desempeño de las obligaciones de tan sagrados ministerios, y no en sugetos que aun quando hayan hecho servicios de cierta clase en estos años pasados de guerra y desolacion, se han dexado arrastrar del torrente de ideas y opiniones extraviadas, ó manifestado algun género de adhesion á la dominacion intrusa; se ha servido mandar que se guarde, cumpla y observe con la mayor religiosidad lo contenido en los artículos siguientes:

1.º Todos los Eclesiásticos, de qualquiera clase que fueren, que actualmente existan en la Corte sin empleo ni domicilio fixo en ella, y que tengan su residencia en otra parte por razon de sus Prebendas ó Beneficios, deberán trasladarse á la mayor brevedad posible á sus respectivas residencias, presentándose ó dando aviso de haberlo verificado á sus Diocesanos para los efectos que se expresarán en los artículos siguientes.

2.º Los Eclesiásticos que tuvieren algun motivo justo y legítimo para permanecer en la Corte, lo deberán manifestar en el término de tres dias, contados desde la publicacion de esta circular, al Presidente del Consejo Real, quien les dará el competente permiso para que puedan subsistir en ella por el tiempo que con conocimiento de causa estimare suficiente.

3.º Ni á los Eclesiásticos que deben salir inmediatamente de esta Corte, segun lo dispuesto en el artículo 1.º, ni á los que puedan permanecer en ella, con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º, se les admitirá ni dará curso en las Secretarías de Estado y del Despacho, ni en las de la Cámara, á ninguna representacion, instancia ó recurso que hicieren en solicitud de Dignidad, Prebenda, Beneficio ó qualquiera pieza eclesiástica vacante á la Real provision, mientras no hicieren constar hallarse en su residencia desempeñando personalmente las cargas y obligaciones de sus respectivas Prebendas ó Beneficios.

4.º Tampoco podrá la Cámara consultar de su motivo á ninguno de los Eclesiásticos existentes en la Corte sin residencia, empleo ni domicilio fixo en ella; y en el caso de que lo hiciere por equivocacion, ó á tales Eclesiásticos se les dispensase alguna gracia de las indicadas, se tendrá por nula y de ningun efecto, y no podrán pretender los agraciados que se les expidan los despachos y títulos correspondientes.

5.º Los Eclesiásticos que desde el pueblo de su residencia dirigieren, sea por el Tribunal de la Cámara, sea por la Via reservada de Gracia y Justicia, qualquiera instancia en solicitud de Dignidad, Prebenda, Beneficio ú otra especie de pieza eclesiástica vacante á la Real provision, acompañarán indispensablemente su representacion con las correspondientes testimoniales ó letras comendaticias de los respectivos Diocesanos, quienes deberán expresar en ellas la circunstancia de que el Eclesiástico en cuyo favor las expidieren no ha sido adicto al gobierno intruso, ni dándose á conocer por la exáltacion de sus opiniones durante la ausencia de S. M.; á cuyo efecto deberán expedirse dichas testimoniales con fecha posterior á la llegada de S. M.

á la capital de sus dominios, despreciándose en un todo las expedidas anteriormente.

6.º Para que los Eclesiásticos que tuvieren que evacuar negocios de urgencia en esta Corte, ó motivo justo y legítimo para venir temporalmente á ella, lo puedan verificar sin impedimento ni obstáculo de parte de las Autoridades encargadas de velar sobre el cumplimiento de esta soberana resolución, ha tenido á bien mandar S. M., que dichos Eclesiásticos manifiesten la causa de su venida á la Corte á su respectivo Diocesano, quien tomándola en consideracion, les otorgará la correspondiente licencia por el tiempo que considerase suficiente; pero bien entendido, que aun quando vengan á la Corte por motivos calificados de justos y legítimos, y con licencia del Ordinario, no por eso les será admitida solicitud alguna, ni podrán ser consultados ni provistos mientras no se restituyan á su residencia.

7.º Ultimamente se encarga á los M. R.R. Arzobispos, R.R. Obispos, venerables Cabildos y demas Autoridades y personas eclesiásticas á quienes se manda comunicar esta circular, que le den el mas puntual cumplimiento en la parte que á cada uno corresponda, avisando las omisiones que advirtieren en su observancia y execucion, y trasladando á la Cámara las noticias que creyeren deber comunicársele para su gobierno.

Y á fin de que esta soberana providencia, confirmatoria de las expedidas sobre el particular en diferentes épocas, que no han sido derogadas, produzca los saludables efectos que el religioso corazon de S. M. desea, la comunico á V. de su Real orden, no pudiéndose dudar que en la parte que á V. corresponde, tendrá el mas puntual y exácto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1814.

El Rey se ha servido nombrar para una canongía de la iglesia catedral de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. Francisco Gregorio de Sierra, á D. Juan Mier Castañon: para una capellanía de Sres. Reyes nuevos de la ciudad de Toledo, vacante por muerte de D. Carlos Duran, á D. Manuel Domingo de Perea y Arangoyti: para el beneficio simple servidero de la parroquia de Sta. María de Carmona, diócesis de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. José Valderas, á D. Vicente Ribera, cura párroco del Real sitio de S. Lorenzo, con retencion del curato: para la media prestamera de Fazalcazar, en la misma diócesis, vacante por muerte de D. Manuel Molina, á D. Antonio Temprano; y para el beneficio servidero de la parroquia de S. Martin de la ciudad de Plasencia, vacante por muerte de D. Rafael Aznar, á D. Miguel Blanco.

Por Real cédula de S. M. y Sres. del Consejo de 6 del corriente se ha mandado „que se restablezca la universidad de Sigüenza, con la calidad de que arregle los estudios al plan general inserto en la Real cédula de 12 de Julio de 1807, ó al que se establezca en adelante; encargando á dicha universidad que proporcione y proponga arbitrios convenientes para extender la enseñanza á otras facultades, con ereccion y dotacion de cátedras para que sea estudio general, el que limitado ahora á la filosofía y teología, parece mas de seminario conciliar que de universidad literaria.” En virtud, pues, de esta soberana resolución el rector y colegio grande de S. Antonio Portaceli

de dicha ciudad de Sigüenza, en el qual está fundada su Pontificia y Real universidad, han resuelto dar principio á su enseñanza el 18 del mes próximo venidero: lo que se avisa al público para su noticia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Assin, teniente corregidor de esta villa, su fecha 17 del corriente mes y año, dada en el concurso formado por D. Pablo Antonio de Tarsis, á instancia de este, por la escribanía de provincia vacante que sirvió últimamente D. Juan Antonio Zamácola, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Francisco Xavier Vizoso y su difunta muger Doña María Antonia Bardaxí, que parece fué heredera de aquel, acreedor que era á dicho concurso de 1100 rs. de vn., para que en el preciso término de 20 dias comparezcan por dicha audiencia y citada escribanía á deducir las acciones que les competan, en quanto á la especie de moneda en que se haya de hacer el pago de dicho crédito; con apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á los autos el debido curso.

En 1.º de Setiembre envió por el correo D. Manuel García, residente en Madrid, á D. Domingo de Lejarza, vecino de Bilbao, endosados á favor de este, 13 vales de 150 pesos, creacion de Setiembre, con los números siguientes: 148923, 149744, 160000, 163866, 164098, 176085, 190799, 199395, 201892, 201893, 208876, 211179 y 215207; y no habiendo llegado á su destino, se supplica á qualesquiera en cuyo poder parasen, y al administrador de correos en cuya oficina pudiesen haberse detenido, los remitan á dicho Lejarza en Bilbao, ó en Madrid á dicho D. Manuel García, que vive plazuela del Cordon, casa de Alfaro, quarto baxo.

Relacion histórica y circunstanciada de los sucesos ocurridos en la plaza de Ciudad-Rodrigo durante el sitio que le pusieron los franceses en el año de 1810 hasta su rendicion el 10 de Julio del mismo, formada por su general gobernador D. Andres Perez de Herrasti para perpetua memoria de los hechos de su dilatada y gloriosa defensa: van insertas en ella las cartas de intimacion al gobernador, sus contestaciones, y un mapa de la plaza con la demostracion de los principales ataques de los enemigos: un tomo en 4.º Se hallará á 18 rs. en las librerías de Perez, calle de las Carretas, y de Amposta, calle del Príncipe.

Discurso histórico sobre los progresos que ha tenido en España el arte de navegar, leído en la Real academia de la Historia en 10 de Octubre de 1800 por D. Martin Fernandez de Navarrete, é impreso en el año de 1802. En este discurso se manifiesta, aunque sucintamente, la mucha parte que los españoles tuvieron en los adelantamientos de la náutica, y en el descubrimiento ó aplicacion de la brújula para la navegacion; en el uso de la artillería á bordo de los buques; en el descubrimiento de las cartas planas y esféricas; en la resolucion del famoso problema de la longitud, siendo el gobierno español el que primero ofreció quantiosos premios para hallarle, y españoles los que antes que otros se ocuparon de propósito en esta importante investigacion. Al mismo tiempo se exâminan los primeros autores españoles que reduxeron á sistema el arte de navegar, cuyos tratados, traducidos á los idiomas de las naciones mas cultas, fueron por muchos años la guia de los navegantes europeos. = Discurso sobre los progresos que puede adquirir la economía política con la aplicacion de las ciencias exâctas y naturales, y con las observaciones de las sociedades patrióticas, leído en la Real sociedad matritense en 29 de Enero de 1791 por D. Martin Fernandez de Navarrete, é impreso en aquel año por acuerdo de la misma sociedad. Véndense ambos discursos, cada uno á 4 rs., en la librería de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe el Real.